

SUNAT APRUEBA EL PORCENTAJE PARA DETERMINAR EL LÍMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A TRANSPORTISTAS

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 100-2020/SUNAT**, publicada en edición extraordinaria, el día 31 de mayo de 2020, **se aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)** a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 012-2019 otorga a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga **el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del Impuesto Selectivo al Consumo que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm**, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2020.

El artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, **para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT**, el cual según lo previsto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4.1 de dicho artículo representa la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible.

En ese sentido, **se aprueba el porcentaje a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019**, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, de acuerdo a lo siguiente:

Mes	Porcentaje de participación del ISC (%)
Enero 2020	14.96%
Febrero 2020	15.48%
Marzo 2020	16.35%

Vigencia: La presente Resolución entra en vigencia el **1 de junio de 2020**.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe